



RESOLUCIÓN N° 953-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE : "ENRIQUE 2023", código 01-02484-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET
ADMINISTRADO : CALIPEC S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ENRIQUE 2023", código 01-02484-20, fue formulado el 10 de octubre de 2023, por CALIPEC S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 13012-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que revisado el expediente del petitorio minero "ENRIQUE 2023", se advierte las siguientes omisiones subsanables: señalar correo electrónico y domicilio dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET. En consecuencia, siendo dichas omisiones subsanables, corresponde requerir que se cumpla con su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "ENRIQUE 2023".
3. Mediante resolución de fecha 10 de noviembre de 2023 (fs. 22 vuelta), sustentada en el Informe N° 13012-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordenó que la peticionaria cumpla en el plazo de 10 días hábiles con subsanar las omisiones subsanables señaladas en el referido informe, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "ENRIQUE 2023".
4. Mediante Informe N° 000654-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de enero de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que señala que la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, fue notificada al correo electrónico autorizado y consignado por el representante de la titular en el expediente análogo "GABRIEL 2023", código 01-01544-23, al no recibirse respuesta automática de recepción, transcurrido los dos días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procedió a notificar por cédula al domicilio señalado en el referido expediente, conforme consta en la Acta de Notificación Personal N° 642400-2023-INGEMMET que obra a fojas 25. Asimismo, cabe precisar que, el plazo para cumplir con el requerimiento efectuado mediante la resolución antes mencionada, venció el 13 de diciembre de 2023. En ese sentido, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, habiéndose notificado la resolución conforme a ley, encontrándose en



RESOLUCIÓN N° 953-2024-MINEM/CM

consecuencia el petitorio minero "ENRIQUE 2023", incurso en causal de rechazo.

- 
5. Mediante resolución de fecha 16 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras y, en consecuencia, se rechaza el petitorio minero "ENRIQUE 2023".
 6. Mediante Escrito N° 01-000781-24-T, de fecha 14 de febrero de 2024, la administrada señala que respecto al requerimiento señalado en la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, su solicitud la realizó mediante la plataforma de mesa de partes virtual y al momento de llenar los datos para las notificaciones del procedimiento ordinario minero se autocompleto las casillas, no permitiéndole editar las opciones de mail y domicilio, en consecuencia, existió un error en la plataforma virtual. Señala en dicho escrito su correo electrónico y el domicilio requeridos.
 7. Mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordenó, que la peticionaria cumpla en el plazo de 10 días hábiles con aclarar si el Escrito N° 01-000781-24-T, de fecha 14 de febrero de 2024, constituye un recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de enero de 2024, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de no tener por presentado el recurso de revisión. Por ello mediante Escrito N° 01-002055-24-T, de fecha 10 de abril de 2024, el recurrente seña que el Escrito N° 01-000781-24-T, de fecha 14 de febrero de 2024, si constituye un recurso de revisión.
 8. Por resolución de fecha 14 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando el expediente del derecho minero "ENRIQUE 2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido con Oficio POM N° 000536-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 14 de mayo de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

- 
9. La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando entre otros lo siguiente:

Respecto al requerimiento señalado en la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, su solicitud la realizó mediante la plataforma de mesa de partes virtual y al momento de llenar los datos para las notificaciones del procedimiento ordinario minero se autocompleto las casillas, no permitiéndole editar las opciones de mail y domicilio conforme lo acredita con la imagen respectiva, en consecuencia, existió un error en la plataforma virtual. Además, señaló su correo electrónico y el domicilio requeridos.



III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 16 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el rechazo del petitorio minero "ENRIQUE 2023", se encuentra conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 953-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incurso en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
- 
11. El inciso d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios mineros de las concesiones en los que se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas.
- 
12. El numeral 30.1 del artículo 30 de la citada norma legal, que señala que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. En el caso de autos, se advierte del expediente del petitorio minero "ENRIQUE 2023", formulado el 10 de octubre de 2023 por CALIPEC S.A., que en la solicitud de dicho petitorio minero no se señaló domicilio dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, por lo que se expide la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras que en aplicación del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, otorgó a dicha empresa en un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con lo señalado anteriormente.
14. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado, no consta en autos que la administrada haya cumplido con subsanar las omisiones advertidas. Por lo tanto, el petitorio minero "ENRIQUE 2023" se encuentra incurso en causal de rechazo. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
15. En cuanto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe señalar que dicho argumento no causa convicción a este colegiado, toda vez que existen otros medios para cumplir con lo requerido por la autoridad minera.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por CALIPEC S.A.C. contra la resolución de fecha 16 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.



RESOLUCIÓN N° 953-2024-MINEM/CM

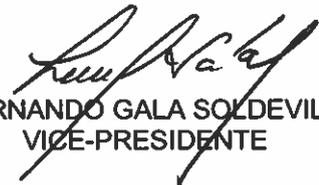
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

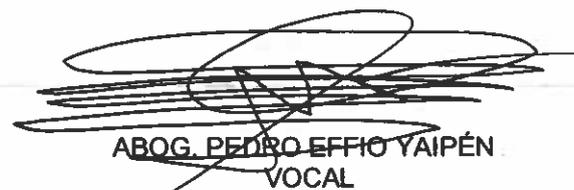
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por CALIPEC S.A.C. contra la resolución de fecha 16 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÑO FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)